

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 70.

Cuaderno No. 1353

Año 1791.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por Da. Norberta Quiroz contra D.

Manue. Flores, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1 Causas Civiles.

CAJ 123

DOC 2142

f 9 (c. usratula)

Auto que sigue O^a Nombor
ta Luroz

n=5189

Nol.

Contua

Manuel Flores

por Cantidad de pesos

Año

de 1791.



1791



UN REAL

SELLO SEGUNDO. SE
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO. CIENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Jn
D. Manuel Floran En nombre de D. Norbena
ta Quinon y en virtud de su poder que en
de vida forma presenta para que se le
vuelva como mas alla lugar endencio
panco Ante V. S. y digo que en una de
las facultades que se contienen en dicho
poder me pone a tomar una lina la de
D. Norbena que le es deudor de la cantidad
de seiscientos pesos los mismos que le
de viendo casado marido D. N.
stare Garcia en esta virtud lo exco con
do en dicitimas ocasiones a efecto de
venifique el pago del modo mas equi
tivo qual es el que me diere y erranda
mente dos o quatro pesos a lo que en tieno
mente se arregado siendo assi que tiene
manejo con el cresido es perdido de mi
extrar por lo que y en virtud del pod
va sirado o torgado hante el subde
de la villa de Cambe o curro a la jur
on de V. S. para que se sirva man
el referido tomar una lina bajo del
declare sino es cierto le es deudor

ta Quiroz de los dichos seisientos pesos con
viuda albarca y tenedora de vienes de D.
Silvestre Garcia e y qual mente espuse si
no es verdad no ha ratificado cosa alguna
no obstante las reconveniones que se han
echo por tanto. y baxo de la protesta de estar
a lo q. se dixere solo en lo favorable.

A. J. L. Pido y suplico q. habiendo por presentia
do el poder de q. se ha hecho mencion para que
se me devuelva original para los fines
q. se indican. se sirva mandar q. el espu
sado thomas uno lima baxo de juramento
declare en los terminos que llevo pedido
lo que fecho se me entregue para con-
vista pedirlo con veniente y juro a Dios
nuestro Señor y esta señal de cruz **H**
en anima de mi parte q. dichas personas son
de vidos y por pagar pido Justicia Costas
Dona.

Manuel Hoy

El contenido juze y declare como se pide y
se comete. Lima y Enero 21 de 1791

El Conde de la Vega
del Peru

L

Proveyo y firmo el Dec. que antecede el
Sr. D. Mathias Vaque de Acuna Conde de
Vega del Per. Coronel del Regim.
Infanteria y Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdic. por su

Magistrado Compadre en el ...
tado Leon. En el dia de ...

Andres de ...

Declaraz. de

Thomas Molina

XX

En Lima y Enero veinte y cinco de mill setecien
tos noventa y uno. En Cumplim.^{to} del Dec.^{to} de frente
Nuestro juram.^{to} de Thomas Molina quien yo hizo
D. Dios Nro Señ y a una Señal de Cruz segun
bajo del qual ofrecio decir Verdad. Viendo pregunta
do: Dixo que el declar.^{te} es Verdad le estubo debiendo
a D. Silvestre Garcia Navido que fue de D. Holberr
Quixos seiscientos p. de los que satisfizo a D. Thom
bis Silba de su orn su mayor parte por lo que solo
Confiera el declar.^{te} veinte deudos a D. Holber
ta de la Cam.^a de ciento quarenta p. y no de los seis
cientos que le demanda. Lo qual dijo con la Ver
dad bajo del juram.^{to} que fho tiene enq. se afirmo
y satisfizo leida q. le fue esta su declaraz. y la firmo
mo de que soy feo

Thomas Molina

Ante mi
Gran. Munayras
Precept.

Munayras
Precept.



SEI UN REAL
SELLO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

In la Villa de Cañete, en diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y noventa, Ante mi J.º Juan Sanchez Quiñones, Subdeleg.º de este Part.º por S. M. y testigos afalta de Esc.º pa recio J.º Norvexta Quijor, de esta Verindad, aqui en Ceruifico conosco, Viuda, albacea, y Tenedora del Viener de D.º Silvestre Garcia, y otorgo q.º daiva y dio supoderen cumplido, el q.º de año se Requiere y es necesario ad.º Manuel Flores, Verino de la Ciudad de Lima, para que anombre de la otorg.º y Representando su misma persona, represente judicial o extra judicialm.º en la Administrac.ºn J.ºal de Correos de aquella Ciudad, a efecto de dar las cuentas y charrelax el cargo q.º por cha Administrac.ºn se le haya formado y forme ala otorg.º en Vazon de haver exercido en esta Villa el ministerio de Teniente del Correo, desde el año pasado de Setecientos ochenta y ocho, en que se hizo la ultima liqui

#

day^{on} sobre esta materia, desde cuyo tiempo v
ficado el cargo q^e h^a lo presente el C^o de Realte, d^ona
y pagará el expresado D^o Man^o Flores en d^o
adm^o el total importe del descubrimiento, con finiqui
to hasta el día de la f^o de cuya entrega piday
que el C^o de Realte y carta de pago, Chancelaj^o y la
los demas Reaudos necesarios con fe de pago o d^o
nunciaz^o de la pecunia, de suerte, q^e en todo t^o
po conste, y en vista de d^o no pagam^o y de queda
la d^o no q^e libre de todo cargo y pensión por
q^e respecta al ministerio q^e ha exercido, igua
mente a de Representar el Mexico Podatari
los demas conseruiente q^e le instruyere y pre
viene por sus cartas misivas a efecto de q^e
se le aparte y repare de la tal F^o de Realte de
C^o de Realte, en atención a su d^o no, y ning^o ven
sion ni manepo de papeles, sobre lo q^e supo
xado haax y practicara todos los d^o no q^e
an necesarios, q^e p^o a todo le da Poder con
bre y g^o al adm^o y facultad de Substituir
segun d^o no

Asimismo le da mas poder p^o q^e a su
nombre y Representando la persona de la d^o
pidar demandas, Reiva, y cobras, de Joma
Molina, y de sus bienes, y de quienes mas e
d^o no puiday deya, la cantidad de veivierito
que le deve por Vale otor
gado a favor de su finado marido d^o S
#

vestre Garcia, y de todo lo que se oviere y cobrare
y en virtud deste poder en el suyo,
de y otorgue cartas de pago, cesion, finiqui-
to, y lazo, con fe de la entrega o Renuncio.
de la pecunia, para cuyo efecto recogerá el Poder
tario, el Vale del dho deudor Molina, manes an-
dore en esto con arreglo a lo que se pone en cartas mi-
sivas le comunicare, y si en favor de la cobran-
za fuere necesario continúe de juicio pueda
parecer y parezca ante qualesquiera Justicia
y Juezes de S. M. y condno pueda de su y
ante ellos pueda hacer y haga los juram.
pedim.^{tos} excoñiciones, embargos, desembargos,
pauçiones, consercim.^{tos} Citaj.^{tes} pargones, den-
tas, fianças, y Remates de bienes, tome la po-
tes.^{tes} y amparo de ellos, presençe testigos, es-
critos, escripturas, papeles, y Recaudos y va-
que de poder de quien los tenga, saque ven-
tasas hia las de anatema, y las haya leen, ju-
tirma, y notificar, saque Provisiones R.^{tes} ci-
tatorias y exemplares.^{tes} haya abono, ponga
tachas, siga autos y sentencias, las apale y
suplique, o se apare de ellas si combiniere, y
lo testar. Los gese o Renuncio, y finalm.^{tes} pueda
actuar y procurrir quanto al dho de la otorg.
convenga hasta que tenga efecto la cobranza de
dho pero, q.^{tes} el Poder de p.^{tes} todo se Requiere y es
necesario le da y otorga con libere y g.^{tes} adm.
y facultad de Substituir en q.^{tes} y las veces
q.^{tes} le pareciere, y a todos el Clero de costas ve-
gan dho, a cuya firmura y cumplim.^{tes} obligo



UN REAL

YALSA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los años de 1790, y 1791.

sus bienes havidos y por haver, y así lo otorgo
y no firmo por no saber, y así luego lo hizo D.
Manuela Garcia su hija, y testigos de lo fueron
gr. Miguel del Aguila, gr. Pedro Jose Quiros
y gr. Mariano Vazquez presentes:
A nombre de mi madre D.ª Novena

Juan Sanchez
Quonones

Linos
Manuela Garcia

Miguel del
Aguila

Mariano Vazquez

Pedro Jose Quiros

En la Ciu. de los Virgos en
ca de 18 de octubre de mil 790 y noventa
ta y tres, ante mi el escribano y testigo
público D. Manuel Lopez, de
profes. canónico, y Br. Con. form. p.
de la facultad y se le confiere el
poder lo certifica. a diez y siete de
A

Lo satisfizo, y satisfizo, en 5 to
xibio Yamixl Procurador del
numero de esta Real Aud. p. q.
vie del sep. y. Como el otorg. de
pudienda su abiera ademas de
la misma Relebasion de Cas-
tal das de xregado, y lo firmo
en el 20 de Sept. Juan Morera
Juan Vazquez, y Andres Morera

Manuel Rojas Antonio
Andres de Garcia
28 no de 1711

Un Real.

Este Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Manuel Flores en nombre a d.ª No-
 berra Guiron en la auto acordada q.º digo: con-
 tra Tomas Molina p.º Cantidad sup. y lo de-
 mas deducido Digo: q.º segun consta de la de-
 clar.ºn q.º con la solemnidad debida presento,
 ena demanifesto el deber dho. Molina lo re-
 isiendo p.º q.º se demanda mi p.º, aun que
 solo confiera con toda claridad sea de dno. ac-
 ciento quarenta p.º suponiendo haber dado
 la restante cant.ª a d.º Fructo Silva de dno.
 del dho. mi marido d.º Silbente Garcia. En
 su recepcion no se le pueden admitir en las
 pres. circunstancias p.º q.º son venidas en
 las causas executivas p.º los dies dias de la
 Ley, por lo q.º se hade ser bin la acredita-
 da. In. rificacion de Sr. de mand.º Despachar
 mandam.º de execucion y embargo contra la per-
 sona y bienes de Tomas Molina p.ºn.º mas de
 de una y costas y p.º q.º asi succeda. haivendo
 el pedim.º q.º mas conbenya -
 p.ºs y sup.º q.º haivendo p.º presentada la
 Declar.ºn q.º a hecho el enunciado Tomas Mo-
 lina p.º ante el V.ºcepon.º Fran.º Munari
 de su bu.º mandan librar mandam.º de exec-
 cuion y embargo contra la persona y bienes.



C.M.

del enunciado uno una p.^a y v. indicat. Se
cientos p. con mas la Decima y Cort.
y uno a diez mo. v. y a una señal de Cruz
De anima un p. de q. dha. Carr. 1 e
devida y p. pagan de

Manuel Lopez

Libre y se entienda contra la persona no
siendo privilegiada. Lima y en. 29 de 1791

El Conde de Uruza

del Rey

Proveydo lo de suso secretado y firmado por
el S.^o Conde de Uruza el Rey Alcalde
Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Ma.^z con pare. en del Sr. Don Caye
tano Belon Acoson desta Ciudad en el dia de
su fecha

Manuel Lopez

Un Real.



En el Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Aguacil m^{on} suerta Ciudad, o qualquiera de sus Terrenos ha de execucion en todo y qualquier bienes, que se hallaren, y parecieren ser de Thomas Molina q^{ta} cantidad de cincientos q^{ta} debe dar, y pagar a D^a Novanta Quin, en virtud de un declaracion judicial unanimes por q^{ta} sepido, y jurado la queda. la qual dha execucion ha de en forma y conforme a dho q^{ta} referida cantidad su decima y Costas, entendiendose contra la Persona no siendo privilegiada, atento a que p^{ta} auto por m^{on}strado oyria delusiva con parecer de Asesor lo tengo mandado avisado en los Reynos del Peru en Vinty nueve de Enero de mil setecientos noventa y uno

El Conde de la Vega del Peru



Proxm. J. B. H. E.

Andrés Barrantes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Agosto
de mil setecientos noventa, y un años. D. Miguel
Marques, Teniente de Alcaide mayor de esta dha. Ci-
dad, por ante mi el presente Esno. Requiuo, con el Ma-
damto de la dha. D. Tomas Molina, a que luego de qd
pagare a D. Nonborta Quiros la Cantidad de los
seiscientos p. contenidos en Dho. Mandamto, y en su
defecto señalase bienes libres, y desembarazados en q-
trabara, y hacer la execucion, el qual dho. no tenia,
y solo deber a su acreedor los ciento, y Cing. p. que el fi-
ere en su declaracion, y no los seiscientos que le deman-
da: que no tenia bienes ningunos, y se pudiese hacer
la execucion, por cuya razon dho. Teniente la trabo
en un boton de Oro de Plata, que tiene puesto en una
Chupa de Paño Azul, en nombre de los demas bienes
por el prial. de la dha. su deudora, y costas, y por no
haber dado fador de saneamto lo puso preso en la
R. Carcel de la Ciudad donde se halla, y a cargo de
su Alcaide, dando el No executado por dador de
Pregoner, con cargo de gozar el termino de ello
con lo qual se deposita la dila. que fimo dho. Te-
niente por ante mi, y quedo y fee=

Miguel Marques

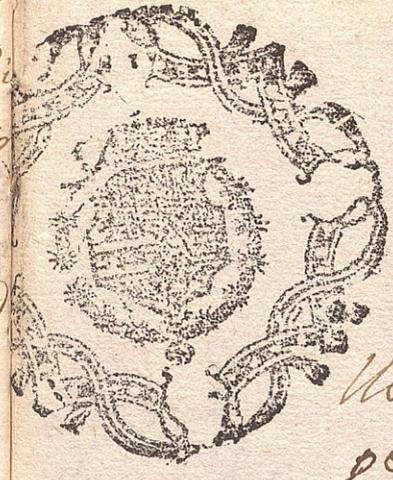
Ante mi

2
1
7
que referi no se dexa
Eno
D. fern. Mag

Incontinenti el dho. Ten. respecto a que queda
la execucion a un rexon abierta, la continua
Endor Cavallos del deudor el uno color casta-
ño, capon enmizado, conilla con estriba bar-
cola, y demas adexera, todo visto, pelton ruis



Un Real.



En Tercero, un Real Años de mil setecientos noventa y uno.

Yo ramosien viejo, un freno viejo, mano un saquiina, el otro ~~...~~ entencoru pelo, los quater cavall... y rario repucienon en Depocito en poder m. d. Man. Solo caso nexo u Recibena, a pedim. m. d. a oke redon, y el dho Fen. de so asienca. la mudi cada ese con para q. conuenga, y lo firmaron el dho Depocitario y Fen. pag. d. d. d. d.

Miguel Marques

Ante mi y en mi Registro en siete de Abril de mil setecientos noventa y uno, J.º Jose Saviel Cuellar, Encomendado de la Calle de la Quaquilla, Dijo q. Deposito de dos Caballos pertenecientes a Thomas Molina y q. cuyos Vienes se embargaron segun parese a mi Registro ag. me demito

Miguel de Saviel Cuellar

Un Real.

El Rey. Teniente un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Don Domingo Ramirez de Arellano, en nombre de
 D. Tombera Guivros, en los autos ejecutorios contra
 Thomas Molina por Cantidad sep, y demas deducido
 Digo que, requerido el Deudor al pago con el mandamiento
 de Exceucion de p. se hizo la traba, en un boton
 de una Chupa que traia puesta, en nombre de los demas
 bienes, y dio por dadas las paciones, con cargo de
 gozar el termino de ellos. Truqueo de aver cumplido
 con exco, con la Cauca en el estado que le fue de
 remate. al no exco. y para ello.

A. J. J. pido, y suplico se me mande asi, por
 ser de mi que pido con costas

Don Domingo Ramirez de Arellano.

Ciende estando pasado el termino de los
Pregonen. Lima y Abril 15 de 1791.

El Conde de la Vega
del Rey

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Large decorative flourish]

Estando en la N. Carel de la Ciudad en el dia y seis
de Abril de mill Setecientos y uno este p. lo que
se manda en el Decreto de antecede a Tomo Mo
luna en un persona y p. fco

[Signature]

Mano de Dios mouno
decepto

[Signature]